

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regirán la celebración de elecciones de representantes en la Asamblea General y del Presidente en la Federación Cántabra de GOLF, junto con los Estatutos federativos y demás normas reglamentarias aplicables.

Todo ello sin perjuicio de la prevalencia, en caso de discrepancia, de lo previsto en la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, del Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la precitada Ley, y de la Orden CUL/1/2008, de 4 de enero, por la que se establecen los criterios a los que habrán de ajustarse las federaciones deportivas cántabras para la elección de los miembros de sus Asambleas Generales y Presidentes.

Artículo 2.- La circunscripción electoral será única y abarcará todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3.- Los plazos establecidos por días se entenderán hábiles, si no se dijese otra cosa. El sábado se considerará hábil y se atenderá a estos efectos, a la Resolución de 23 de noviembre de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2008, a efectos de cómputo de plazo (B.O.E. de 5 de diciembre de 2007).

CENSO ELECTORAL

Artículo 4.- Censo electoral.

1.- La Junta Directiva de la Federación deberá elaborar el censo electoral provisional de la misma, el cual incluirá a quienes reúnan los requisitos para ser electores el día de la votación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2000, de 3 de julio, el Decreto 72/2002, de 20 de junio y la Orden CUL/1/2008, de 4 de enero. El censo deberá presentarse tanto en papel, como en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos en el Registro de Entidades Deportivas dependiente de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte junto con la documentación para la convocatoria de elecciones.

2.- En el censo electoral se incluirán los siguientes datos:

a) En relación con los deportistas, técnicos o entrenadores, jueces y árbitros: nombre, apellidos, edad, número de licencia federativa y número de documento nacional de identidad.

b) En relación con los clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas: denominación o razón social y número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.

3.- Para la elaboración del censo se tomará como base un listado que incluya a las personas o entidades que, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte y su normativa de desarrollo, así como en los Estatutos de la Federación válidamente

aprobados, integran la misma. Dicho listado deberá contener los datos mencionados en el apartado anterior.

4.- Una vez presentado, el censo provisional deberá ser expuesto en el día siguiente hábil en la sede de la Federación, avalado mediante certificación del Secretario de la Federación, con el visto bueno del Presidente, junto con la documentación de la convocatoria de elecciones, así como en las dependencias de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y en la página institucional de la misma, durante un plazo de 8 días hábiles durante el cual se podrá interponer recurso ante la Junta Electoral de la Federación. Ésta deberá resolver en el siguiente día hábil a la finalización del plazo de reclamaciones, debiéndose publicitar de la misma forma indicada.

Se utilizará también para su difusión los medios electrónicos, telemáticos o informáticos de que disponga la Federación. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

5. El censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral de la Federación y, en su caso, por el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva.

6. El censo electoral definitivo será objeto de la misma publicidad que se contempla en el apartado cuarto del presente artículo. Contra el censo definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

7. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

La Federación establecerá un acceso telemático seguro a los datos del censo para las personas federadas.

Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

LA JUNTA Y MESA ELECTORAL

Artículo 5.- Junta electoral y Mesa electoral.

1.- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta electoral de la Federación Cántabra de GOLF, sin perjuicio de las funciones y competencias del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva.

2.- Se deberá celebrar una Asamblea General Extraordinaria con anterioridad a la convocatoria de elecciones para proceder a la constitución de la Junta Electoral y Mesa Electoral.

Si dicha Asamblea se hubiera celebrado con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento deberá ser convalidada por la Asamblea General Extraordinaria siempre y cuando esté en concordancia con cuanto al efecto se dispone en la Orden CUL/1/2008, de 4 de enero, y en este Reglamento Electoral.

La Junta electoral tendrá su sede en Avenida del Faro, s/n, F.C.G. Santander y se establecen las siguientes reglas de funcionamiento de la misma: Previsto en la Orden CUL/1/2008 de 4 ENERO.

3.- Deben formar parte de la misma, personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad respecto al mismo esté garantizada. Estará integrada por un representante de cada uno de los estamentos componentes de la Federación como titular y un representante de cada estamento como suplente, debiendo designarse entre personas que no podrán ser candidatos electorales ni integrantes de la Junta Directiva en funciones o Comisión Gestora que se constituya para el proceso electoral de que se trate.

Podrán presentarse personas voluntarias en cada estamento debiéndose proceder, tanto en este caso, que se realizará entre éstos, como en el supuesto de que no haya ninguna persona interesada, a su elección mediante sorteo entre los miembros con derecho a voto de la Asamblea que reúnan las condiciones exigidas en cada estamento, resultando elegida aquella persona que obtenga más votos y, en caso de empate, la persona de más edad de entre los mismos.

Deberán abstenerse de formar parte de la Junta electoral, bajo sanción de suspensión de derechos en la Federación durante un año, o podrán ser recusadas, aquellas personas en que concurriese alguna de las siguientes circunstancias:

No encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles.

Haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público por sanción administrativa firme o por sentencia judicial firme o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo también con carácter firme.

En caso de imposibilidad de constitución de la Junta electoral, por no disponer de personas que reúnan las condiciones exigidas en alguno de los estamentos, se celebrará el sorteo y se elevará propuesta, con las observaciones que procedan, al Comité Cántabro de Disciplina Deportiva para la resolución del asunto por dicho órgano.

4.- Los miembros de la Junta electoral elegirán de entre los mismos a su Presidente, siendo designado el de mayor edad, en caso de empate. El Presidente ostenta la representación de la Junta Electoral, convoca y preside las reuniones y tendrá voto de calidad en caso de empate en alguna votación.

5.- Los miembros de la Junta electoral elegidos no podrán negarse a desempeñar su cargo bajo sanción de suspensión de derechos en la Federación durante un año, salvo que exista una causa debidamente motivada y justificada.

6.- Una vez elegida la Junta electoral, serán elegidos los componentes de la Mesa electoral con las mismas condiciones y sanciones que las establecidas para los miembros de la Junta electoral. Contra las resoluciones de la Mesa electoral se podrá interponer recurso ante la Junta electoral en el plazo de dos días hábiles, debiendo ésta resolver al día siguiente hábil.

7.- La Junta y la Mesa electoral se entenderán constituidas al día siguiente a su elección, salvo que en el plazo de dos días hábiles se presente algún escrito de recusación, del cual deberá conocer el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.a) de esta Orden.

8.- La relación de componentes de la Junta y Mesa electoral se deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Deporte junto con la documentación relativa a la convocatoria de elecciones.

9.- Las resoluciones de la Junta electoral deberán ser expuestas públicamente en el día siguiente hábil a su adopción en el tablón de anuncios de la sede de la misma y de

la Federación, en caso de no ser coincidentes, así como en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y en la página institucional de la misma, para lo cual habrán de presentarse tanto en papel, como en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos.

Se utilizarán también para su difusión los medios electrónicos, telemáticos o informáticos de que disponga la Federación. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

10.- Las resoluciones de la Junta electoral serán en todo caso ejecutivas y agotarán la vía federativa, siendo recurribles ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva según lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Orden CUL/1/2008.

LA ASAMBLEA GENERAL: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 6.- La Asamblea General: composición.

1.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y en ella deberán estar representados o integrados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos-entrenadores y los jueces y árbitros de la modalidad deportiva de la Federación Cántabra de Golf.

2.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, igual directo y secreto. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

3.- Se compondrá de un total de **27** miembros, excluido el Presidente de la Federación, que ostentará la Presidencia de la Asamblea General.

4.- La representación y porcentaje por Estamentos será la siguiente:

Clubes deportivos **14** miembros que suponen el **52 %** de la Asamblea.

Deportistas **8** miembros que suponen el...**30 %** de la Asamblea.

Técnicos - Entrenadores **3** miembros que suponen el...**10 %** de la Asamblea.

Jueces – Árbitros...**2** miembros que suponen el...**8 %** de la Asamblea.

Artículo 7.- Elección de representantes de clubes deportivos.

1.- Los clubes deportivos que opten a representar a este estamento en la Asamblea General, serán elegidos por y entre los que figuren en el censo aprobado.

2.- Para poder ser elector y elegible para los órganos de Gobierno y representación será requisito indispensable estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Cantabria, adscrito a la correspondiente Federación Deportiva Cántabra de GOLF y haber participado en competiciones federadas programadas y controladas por la Federación en los dos años anteriores al de la convocatoria de elecciones o en las dos últimas temporadas de competición.

3.- La representación del estamento de clubes deportivos corresponde al propio club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el presidente del mismo o la persona que éste designe, de acuerdo con su propia normativa.

Artículo 8.- Elección de representantes de deportistas.

Los representantes de los deportistas en la Asamblea General serán elegidos entre los deportistas mayores de edad que tengan licencia federativa en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante la temporada deportiva anterior y figuren en el censo electoral.

Artículo 9.- Elección de representantes de técnicos y entrenadores.

Los representantes de los técnicos y entrenadores serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría expedida por la federación estatal o autonómica de CANTABRIA y que hayan desarrollado labor técnica o docente en Cantabria como mínimo en las dos últimas temporadas anteriores al año de la convocatoria, ya fuera en instituciones públicas o privadas, siempre y cuando la actividad realizada y el ámbito federativo tengan una conexión directa y figuren en el censo electoral.

Artículo 10.- Elección de representantes de jueces y árbitros.

Los representantes de jueces y árbitros serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la Federación Cántabra de GOLF, sea cual fuere su categoría y hayan desarrollado actividad vinculada a esta Federación como mínimo en las dos últimas temporadas anteriores al año de la convocatoria de elecciones y figuren en el censo electoral.

Artículo 11.- Disposición común en relación a los artículos 7, 8, 9 y 10 de este Reglamento.

1.- La elección de representantes a la Asamblea General de la Federación Cántabra de GOLF regulada en los artículos 7, 8, 9 y 10 de este Reglamento, se llevará a cabo previa convocatoria pública de elecciones promovida por el Presidente de la Federación o la Junta Directiva, una vez cumplidos los requisitos previos exigidos en la Orden CUL/1/2008, de 4 de enero, debiéndose constituir la Junta Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de este Reglamento.

2.- Aprobada la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva de la Federación cántabra de GOLF garantizará la máxima difusión y publicidad de la misma, debiéndose hacer pública en el tablón de anuncios de la Federación, avalada mediante certificación del Secretario de la Federación, con el visto bueno del Presidente, junto con la documentación recogida en el artículo 5 de la Orden CUL/1/2008, en las dependencias de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en la página institucional de la misma, y en dos publicaciones diarias de ámbito regional indicándose la fecha, hora y lugar de la celebración. Se utilizarán también para su difusión los medios electrónicos, telemáticos o informáticos de que disponga la Federación. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

3.- Desde el inicio del proceso electoral hasta la culminación del mismo, el Presidente y la Junta Directiva en funciones actuarán únicamente para atender los asuntos ordinarios de la Federación. No podrán realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la Federación, en su caso, y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.

4.- Será preciso realizar efectivamente el acto de votación cuando concurra más de un candidato. No será precisa la votación efectiva cuando concurra un único aspirante

que podrá ser proclamado como tal por la Junta Electoral, una vez acabado el plazo de presentación de candidaturas.

5.- No podrán adquirir la condición de miembro de la Asamblea General quienes hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo también con carácter firme.

6.- Los requisitos exigidos para ser miembro de la Asamblea General deberán ser mantenidos durante todo el período de duración del mandato.

Artículo 12.- Electores, candidatos y miembros electos.

1.- Podrán ser electores las personas mayores de 16 años en el momento de la votación y elegibles las que sean mayores de 18 años en el momento de la votación. En ambos casos se exigirá que se encuentren en pleno uso de los derechos civiles y reúnan las condiciones exigidas para cada categoría.

2.- Los candidatos que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas en ellos podrán ejercer su derecho a voto en todos ellos, pero sólo podrán presentarse como candidatos en uno de ellos a elección del interesado.

3.- Las candidaturas para ser representantes en la Asamblea General podrán presentarse en la Federación desde el primer día de exposición del censo hasta los tres días siguientes a la resolución de recursos contra el censo.

La Junta Electoral proclamará y publicará la lista provisional de candidatos al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, incluyendo todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluso las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

Contra la lista provisional de candidatos podrán presentarse reclamaciones en el plazo de dos días. Finalizado éste, y en el plazo máximo de dos días, la Junta Electoral proclamará definitivamente las candidaturas.

Contra la proclamación definitiva de candidatos cabrá recurso electoral ante el Comité Cantabro de Disciplina Deportiva en el plazo de dos días hábiles a contar del siguiente al de la notificación o publicación del acuerdo expreso de la Junta electoral o del siguiente a aquél en que terminó el plazo de resolución de reclamaciones según el calendario electoral, en los términos previstos en el artículo 21 de la Orden CUL/1/2008, de 4 de enero.

4. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.

5.- Las resoluciones de la Junta Electoral relativas a las candidaturas y proclamación de candidatos deberán ser objeto de publicidad en la forma prevista en el artículo 5.9 de este Reglamento.

Artículo 13.- Votación.

1.- Llegado el día y la hora señalada en la convocatoria, se constituirá la Mesa Electoral y se iniciará la votación, debiendo finalizar a la hora señalada, igualmente.

2.- Los miembros de la Mesa electoral elegirán de entre los mismos a su Presidente, siendo designado el de mayor edad, en caso de empate o de no alcanzarse un acuerdo.

3.- En la Mesa deberá existir una urna para cada estamento deportivo.

4.- Las personas que deseen votar deberán ir provistas de su D.N.I., pasaporte, carné de conducir o de cualquier otro documento oficial que permita su identificación.

5.- El voto será igual, libre, directo y secreto. Cada elector podrá señalar en su papeleta hasta un número igual al máximo de representantes que, en la Asamblea General, pueda tener el estamento de que se trate de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de este Reglamento.

6.- Las papeletas de voto incluirán la relación de candidatos presentados en cada estamento, siendo todas de la misma forma y tamaño y colores distintos según el estamento que se vote. Llevarán impreso el sello de la Federación y se encontrarán en cantidad suficiente en la sede donde tenga lugar la votación electoral.

7.- Durante la votación, la Mesa comprobará la inclusión de cada uno de los votantes en el censo electoral definitivo mediante la presentación por parte de éstos de los documentos acreditativos y el Presidente de aquélla comunicará en voz alta el nombre y apellidos del votante indicando que vota, introduciendo al mismo tiempo la papeleta en la urna correspondiente.

8.- Llegada la hora señalada, la Mesa Electoral señalará el cierre de las votaciones y se procederá en público y en el mismo acto a la apertura de las urnas y al escrutinio, abriendo cada una de las papeletas de voto y nombrándose en voz alta los candidatos elegidos en cada una de ellas y correspondientes a cada estamento.

9.- Serán considerados nulos aquellos votos realizados mediante papeletas que aparezcan firmadas o raspadas, con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, o nombre de candidato que no concorra a la elección.

10.- Finalizado el escrutinio, se nombrarán públicamente los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, señalándose asimismo el número de votos emitidos, votos en blanco y nulos.

11.- En el supuesto de que se produzca empate a votos para dilucidar alguno de los puestos de representación en cualquier estamento, éste o éstos se asignarán por antigüedad contrastada en el estamento correspondiente.

12.- En el siguiente día hábil la Junta electoral elaborará la lista de candidatos elegidos y el Presidente de la Mesa levantará acta de la votación electoral.

13.- El resultado se expondrá públicamente en el tablón de anuncios de la Federación durante los tres días siguientes hábiles, así como en las dependencias de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y en la página institucional de la misma, para lo cual deberán presentarse en el Registro de Entidades Deportivas de la Consejería tanto en papel como en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos.

Se utilizarán también para su difusión los medios electrónicos, telemáticos o informáticos de que disponga la Federación. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

14.- Las papeletas se destruirán una vez confeccionada y firmada el acta por los miembros de la Mesa Electoral, a excepción de aquellas sobre cuya validez no haya existido unanimidad en la Mesa o que hubieran sido impugnadas en el acto de la votación, en cuyo caso deberán unirse a la referida acta.

15.- Las reclamaciones contra los resultados de las elecciones federativas se podrán efectuar durante el plazo de tres días hábiles de exposición de los mismos y deberán ser resueltas por la Junta Electoral en el plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del plazo de exposición del resultado.

16.- Contra la resolución de la Junta electoral cabrá recurso electoral ante el Comité Cantabro de Disciplina Deportiva en el plazo de dos días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la misma o del siguiente a aquél en que terminó el plazo de resolución de reclamaciones, en los términos previstos en el artículo 21 de la Orden CUL/1/2008, de 4 de enero.

17.- Resueltas definitivamente las reclamaciones se nombrarán los miembros de la Asamblea General, trasladando seguidamente la relación de los mismos a la Dirección General de Deporte.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General.

1.- Los miembros de la Asamblea General cesarán por dimisión, renuncia, fallecimiento, o cuando dejen de concurrir en las personas o entidades representadas durante el período para el cual fueron elegidos, cualesquiera de los requisitos necesarios para ser elegidos.

2.- Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación con respecto al Presidente de la Federación.

3.- Cuando cause baja un miembro de la Asamblea General antes de terminar su mandato, le sustituirá con carácter automático el siguiente candidato que hubiere obtenido mayor número de votos en el estamento en el que se produjera la baja, debiéndose notificar motivadamente estas circunstancias tanto a quien causare baja en la Asamblea, en su caso, como a quien resulte sustituto.

Si se hubiera agotado la lista de candidatos resultantes de las elecciones o los propuestos no aceptaran y no fuera posible cubrir el puesto, la Federación deberá convocar a todos los miembros de la Asamblea con derecho a voto del Estamento que proceda para que propongan candidato/s y procedan a la votación para cubrir la/s baja/s producida/s debiéndose respetar todas las normas generales y de publicidad previstas en la Orden CUL/1/2008, de 4 de enero y en este Reglamento para proceder a su elección.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN

Artículo 15.- Elección de Presidente.

1.- Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación, a través de la Junta Directiva o Comisión Gestora, procederá en el plazo máximo de 15 días hábiles a convocar la Asamblea, en sesión constitutiva.

La convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios de la Federación, avalada mediante certificación del Secretario de la Federación, con el visto bueno del Presidente, y en dos publicaciones diarias de ámbito regional, así como mediante carta certificada a los miembros de la Asamblea, en la que se indicará la fecha, la hora

y el lugar de la celebración, así como el orden del día, cuyo único punto será la elección del Presidente de la Federación.

Se utilizarán también para su difusión los medios electrónicos, telemáticos o informáticos de que disponga la Federación. En cualquier comunicación que se haga por este medio se procurará dejar constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

2.- Podrá presentar candidatura a la Presidencia de la Federación cualquier persona física mayor de edad que esté en pleno uso de sus derechos civiles, y no haya sido inhabilitada para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo también con carácter firme. La presentación de una candidatura deberá venir avalada mediante firma de al menos el diez por ciento de los miembros de derecho de la Asamblea, no siendo preciso que el candidato sea miembro de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá avalar con su firma a más de un candidato.

La Federación facilitará a los candidatos a Presidente, en totales condiciones de igualdad entre todos ellos, un listado de los miembros de la Asamblea General en el que se incluya el nombre y dirección de los mismos. Este listado sólo podrá ser utilizado para la comunicación de los candidatos con los miembros de la Asamblea General en el desarrollo del proceso electoral. En todo caso deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3.- La presentación de candidatos deberá realizarse en la sede de la Federación hasta cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de forma que los miembros de la Asamblea General puedan tener conocimiento suficiente de las candidaturas presentadas. Finalizado el plazo, la Junta electoral procederá al día siguiente hábil a la proclamación provisional de las candidaturas presentadas y a su publicación.

Contra la proclamación provisional de candidaturas podrá interponerse recurso, en el plazo de dos días hábiles, ante la Junta Electoral, que dispondrá como máximo de otros dos días hábiles también, para proclamar y publicar la lista definitiva de resultados.

4. Llegado el día señalado en la convocatoria, se celebrará la Asamblea, que será controlada por la Junta Electoral y por los interventores designados por los candidatos.

5.- Con carácter previo a la votación cada uno de los candidatos podrá exponer su programa, comenzando por el que hubiese obtenido para respaldar su candidatura un menor número de miembros y continuando de la misma manera con el resto.

6.- Finalizada la exposición comenzará la votación. La elección se realizará mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de dicha Asamblea presentes en el momento de la elección. La votación y el escrutinio se realizarán de la misma manera que para la elección de representantes, pero sólo se exigirá una urna y clase de papeletas.

7.- Para la elección del Presidente no se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto. El acto de votación para la elección de Presidente deberá realizarse en todo caso, aunque haya un único candidato.

8.- Será elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes en la primera votación. En el caso de que ningún candidato obtenga esa mayoría, se procederá a una segunda votación en la misma sesión entre

los dos más votados en la primera, resultando elegido el que obtenga la mayoría simple de los votos. En caso de empate, resultará elegido el candidato que haya pertenecido más tiempo a la Federación en cualquiera de sus estamentos.

En el supuesto de que no se presente ningún candidato, el Presidente y/o la Junta Directiva saliente se constituirá en Comisión Gestora, ejerciendo las funciones de Presidente, en su caso, quien se designe en los Estatutos y, en su defecto, el vicepresidente de la correspondiente Federación deportiva si lo hubiere o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, quien sea elegido para tal función por y de entre quienes integren la Comisión Gestora, o en caso, de no llegarse a un acuerdo, el miembro de la Comisión de mayor edad, procediendo a convocar un nuevo proceso electoral en el más breve plazo de tiempo posible y, en todo caso, en un plazo máximo de seis meses.

9.- Finalizado el escrutinio se publicará el resultado provisional y se expondrá en el tablón de anuncios de la Federación y en la sede de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte durante tres días hábiles, además de mediante los medios electrónicos, telemáticos o informáticos de que dispongan ambas, -para lo cual deberá presentarse en el Registro de Entidades Deportivas tanto en papel como en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos- durante los cuales se podrá formular recurso frente a él ante la Junta Electoral, la cual deberá resolver en el siguiente día hábil.

10.- Contra la resolución de la Junta electoral cabrá recurso electoral ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva en el plazo de dos días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del acuerdo expreso de la Junta electoral o del siguiente a aquél en que terminó el plazo de resolución de reclamaciones, en los términos previstos en el artículo 21 de la Orden CUL/1/2008, de 4 de enero.

11.- Las papeletas se destruirán una vez confeccionada y firmada el Acta por la Mesa Electoral, a excepción de aquellas sobre cuya validez no haya existido unanimidad en la Mesa o que hubieran sido impugnadas en el acto de la votación, las cuales deberán unirse al acta.

12.- Transcurrido el plazo establecido para la interposición de recurso y, en su caso, para su resolución, se publicarán los resultados definitivos de las elecciones y se comunicarán al Director General de Deporte a efectos de proceder al nombramiento del Presidente de la Federación Cántabra de GOLF.

Artículo 16.- Candidato elegido.

1. El Presidente electo pasará a formar parte de la Asamblea General y ocupará la presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido.

2. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

3. El mandato del Presidente tendrá una duración ordinaria de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Federación.

4. El Presidente designa y revoca libremente los miembros de la Junta Directiva, que será el órgano colegiado de gestión de la Federación.

Artículo 17.- Pérdida de la condición de Presidente.

1.- Producido el cese del Presidente antes de la conclusión de su mandato ya sea por dimisión, ya por incompatibilidad, por sufrir un voto de censura o por cualquier otra causa prevista en el Decreto 72/2002, de 20 de junio, en los Estatutos de la Federación o en la normativa aplicable, el Presidente y/o la Junta Directiva de la Federación se constituirán en Comisión Gestora y procederán en el más breve plazo de tiempo posible, y en todo, caso, en un plazo máximo de seis meses, a convocar a la Asamblea General para la celebración de elecciones exclusivamente limitadas al cargo de Presidente. Deben permanecer en sus cargos hasta que resulte elegido nuevo Presidente, a quien deberán dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la Federación.

2.- La Presidencia de la Comisión Gestora, en su caso, la ostentará quien se designe en los Estatutos y, en su defecto, el vicepresidente de la Federación deportiva si lo hubiere o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, quien sea elegido para tal función por y de entre quienes integren la Comisión Gestora o, en caso de no llegarse a un acuerdo, el miembro de la Comisión de mayor edad.

3.- El nuevo Presidente que le sustituya ocupará el cargo por tiempo igual al que restaba de mandato en el período olímpico en vigor a la persona del Presidente sustituido y nombrará, en su caso, nueva Junta Directiva o ratificará a los integrantes de la Comisión Gestora.

Artículo 18.- Reclamaciones en el proceso electoral.

1.- De las reclamaciones relativas a incidencias en el proceso electoral conocerán, en primera instancia, las respectivas Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas y, en segunda, el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva en los términos previstos en los artículos 20 y 21 de la Orden CUL/1/2008, de 4 de enero, poniendo fin las resoluciones de éste a la vía administrativa.

Santander, diez de marzo de dos mil ocho

Fdo. Jesús González Presmanes
Secretario - Gerente

Vº. Bº.

Fdo. Jesús Rodríguez Rey
Presidente

